Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, Inc.
(Coopnaseju)

REGLAMENTO DE LA CARRERA DIRIGENCIAL

La Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, Inc. (Coopnaseju) al amparo de las previsiones de la ley que regula las cooperativas en la República Dominicana, el principio de juridicidad y el estatuto cooperativo, con la finalidad de dotar a esta institución de un reglamento que regule la carrera dirigencial para mejorar la gobernabilidad de la misma, basado en el proceso de educación, capacitación y entrenamiento de los socios y su dirigencia, realiza las siguientes consideraciones:

1. Que es necesario para el fortalecimiento de Coopnaseju y, por ende, de sus asociados, establecer como principio general el desarrollo de la carrera dirigencial, a fin de dotar a la dirigencia de las competencias básicas en materia de administración de la entidad y con el propósito de asegurar un desempeño apegado a los mejores estándares de calidad en la gobernanza de la cooperativa.

2. Que para el logro del bienestar integral, equitativo, democrático y justo para el acceso a cargos dirigenciales, se debe promover la formación de líderes modeladores de los principios y valores cooperativos, siempre bajo el amparo de las normas que regulan el sector que conduzcan al ejercicio eficaz de buen gobierno.

3. Que resultan evidentes los avances socios económicos que ha registrado Coopnaseju en la última década y su impacto positivo en el desarrollo sostenible de la calidad de vida de los servidores judiciales, a través de los diversos servicios, cuya estructura y modelo contribuyen directamente en el bienestar y desarrollo de los socios y sus dependientes.

4. Que resulta oportuno fomentar la excelencia en el desempeño de la dirigencia en los diferentes órganos de dirección nacional o distrital de Coopnaseju para lo cual se requiere cumplir con los requisitos mínimos para su elección.

5. Que sobre los consejeros y demás dirigentes de los órganos de administración y control descansa el éxito de toda gestión cooperativista; por lo que su escogencia debe ser cuidadosa, ponderada, objetiva y bien fundamentada.

6. Que la confianza y credibilidad que exhibe Coopnaseju requiere que su dirigencia asuma un correcto comportamiento y una adecuada actitud en su vida, a través de un proceso de formación continua que permita que toda postulación para llegar a cargos de dirección sean sujetos a perfiles para dotar de calidad la preservación de los valores y principios cooperativos en su vida cotidiana.

7. Que las actuales tendencias exigen establecer un sistema de educación y capacitación permanente, con clara definición de su naturaleza, sus valores y sus principios como garantía de la sostenibilidad y sustentabilidad del modelo cooperativo.

Por tales razones, se adopta el presente reglamento.

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS. Además de los principios universales del cooperativismo, redactados en la ciudad de Rochdale (Gran Manchester, Inglaterra), en el año 1844, la carrera dirigencial de Coopnaseju está sometida a otros de naturaleza interna, a saber:

1. **Principio de juridicidad**: todo socio para ser dirigente en cualesquiera de sus órganos nacionales o distritales, debe someterse y cumplir con los requisitos mínimos para el ingreso y mantenimiento en la carrera dirigencial, de conformidad a las normas que describen la jerarquización de los cargos dirigenciales, debiendo consignar la presentación de documentos que avalen su proceso de capacitación e idoneidad para el desempeño en las funciones de que se trate.

2. **Principio de igualdad**: todos los socios gozan de igualdad de derechos, respecto al acceso a la carrera dirigencial y deben ser tratados conforme a las normas.

3. **Principio de conciencia funcional**: todo socio interesado en ingresar a la carrera dirigencial debe tener conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia.

4. **Principio de disciplina**: constituye una obligación de todo socio observar y cumplir las normas de la institución.

5. **Principio de responsabilidad**: todo socio tiene el deber de ejercer las funciones y tareas encomendadas, asumiendo las obligaciones del cargo con todas sus consecuencias; debiendo actuar de forma transparente, eficiente, eficaz y diligente, haciendo un uso efectivo de los recursos.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen regulatorio de la carrera dirigencial en Coopnaseju bajo normas y reglas para elegir y sostener la estructura dirigencial responsable de la conducción de los órganos de administración y control, a fin de permitir el acceso de todos los socios a la misma, a través de un proceso de formación continua y lograr que cada cargo sea ejercido por una persona idónea.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. Abarca a los socios y delegados postulantes a funciones direccionales dentro de los límites del marco legal, estatutario, reglamentario y principios cooperativos.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES, FUNDAMENTO E INGRESO A LA CARRERA DIRIGENCIAL

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Con la finalidad de que las disposiciones aplicables en el presente reglamento tengan su propia interpretación se les atribuyen los significados siguientes:

a) **Carrera dirigencial**: es el proceso de formación necesaria y continua a que deben someterse los socios para el desempeño de los cargos distritales y nacionales que integran los órganos de dirección, administración y control de Coopnaseju.

b) **Comisión de la Carrera Dirigencial**: es el órgano encargado de aplicar el Reglamento de la Carrera Dirigencial.

c) **Socio**: es toda persona afiliada a Coopnaseju de acuerdo al artículo 10 de los estatutos.

d) **Delegado**: es un socio elegido en la asamblea distrital a la que pertenece para representar a los socios de su distrito cooperativo en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en el periodo para el que fuere electo.

e) **Dirigente distrital**: es el socio que ocupa un puesto de dirección en el distrito cooperativo al que está adscrito.

f) **Dirigente nacional**: es el socio que ocupa una posición en los órganos nacionales de dirección, administración y control en Coopnaseju.

g) **Comisión Cooperativa**: es el órgano de dirección y control del comité cooperativo (aplica solo para el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo).

h) **Comité Cooperativo**: es la subdivisión territorial interna con fines operativos en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, conformado por los socios que pertenecen a un mismo distrito cooperativo.

i) **Consejo Distrital**: es el órgano de dirección y control del distrito cooperativo. En los lugares donde existan los comités cooperativos, el Consejo Distrital estará integrado por los presidentes de tales comités.

j) **Distrito Cooperativo**: es la división territorial interna de Coopnaseju, conformado por los socios que pertenezcan a un distrito judicial.

ARTÍCULO 5. FUNDAMENTO. La carrera dirigencial tiene como fundamento procurar la capacitación para elevar el nivel de sus miembros, el desarrollo progresivo y el bienestar colectivo mediante el ejercicio idóneo de cada una de las funciones dirigenciales a la luz de los principios y valores cooperativistas.

ARTÍCULO 6. INGRESO. Para un socio ingresar a la carrera dirigencial dentro de Coopnaseju es necesario:

a) Ser servidor judicial asalariado y estar al día en sus obligaciones estatutarias y reglamentarias en la cooperativa.

b) Manifestar su interés y compromiso de someterse al proceso de la carrera dirigencial.

c) Participar en procesos de capacitación y entrenamiento internos en materia de cooperativismo con evaluación satisfactoria por el periodo mínimo de doce (12) horas, avalados por el Comité de Educación o haber recibido formación cooperativista externa a Coopnaseju y que sean avaladas por la Comisión de la Carrera Dirigencial, con un mínimo de quince (15) horas.

Párrafo. La Comisión de la Carrera Dirigencial podrá tomar en cuenta extraordinariamente para el ingreso a la carrera dirigencial los factores esbozados en el artículo 13 del presente reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA DIRIGENCIAL

ARTÍCULO 7. La Comisión de la Carrera Dirigencial se encargará de aplicar el Reglamento de la Carrera Dirigencial, la cual desempeñará sus funciones por dos (2) años.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN. La comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. Presidente (a) del Consejo de Administración, quien la presidirá.
2. Presidente (a) del Comité de Educación, quien fungirá como secretario.
3. Presidente (a) del Consejo de Vigilancia.
4. Presidente (a) del Comité de Crédito.
5. Presidente (a) del Comité de Disciplina.

Párrafo. En ausencia del presidente del Consejo de Administración asistirá el vicepresidente. Los demás miembros de la comisión podrán delegar sus funciones en uno de los miembros de los consejos o comités a los que pertenecen.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión de la Carrera Dirigencial las siguientes:

9.1 Recibir las solicitudes que presenten los socios para que se les aplique el Reglamento de la Carrera Dirigencial.

9.2 Verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso a la carrera dirigencial.

9.3 Aprobar o denegar cada solicitud.

9.4 Emitir el certificado de ingreso a la carrera dirigencial.

9.5 Presentar al Consejo de Administración al cierre de cada año social el listado de socios elegibles, dentro de la carrera dirigencial, con derecho a postulaciones a cargos distritales o nacionales.

9.6 Levantar actas de los asuntos o casos estudiados.

9.7 Confeccionar un registro y archivo de los socios que hayan ingresado a carrera dirigencial por cualquiera de las vías previstas en este reglamento.

9.8 Asistir al Consejo de Administración en materia de aplicación del Reglamento de la Carrera Dirigencial, cuando sean convocados a tales fines.

9.9 Realizar cualquier otra tarea relacionada a su área de competencia, que le sea asignada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10. La comisión decidirá la solicitud presentada por el socio en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO 11. SESIONES. Sesionará a convocatoria de su presidencia, una vez al mes, por lo menos, siempre que exista una solicitud o tema que tratar. Los aspectos tratados serán resueltos por mayoría simple.

ARTÍCULO 12. FACTORES. Se tomarán como factores a evaluar para el ingreso a la carrera dirigencial los siguientes:

12.1 Haber recibido adiestramiento del Comité de Educación de Coopnaseju, con un mínimo de doce (12) horas de formación cooperativista.

12.2 Haber recibido formación cooperativista externa a Coopnaseju y que sean avaladas por la Comisión de la Carrera Dirigencial, con un mínimo de quince (15) horas.

12.3 Haber sido dirigente del Consejo Distrital o Comisión Cooperativa, agotando un periodo de al menos tres (3) años.

12.4 Haber obtenido grados técnicos en materia de cooperativismo, grados académicos o estudios superiores adicionales, que igualen o superen la cantidad de horas descritas en el 12.1 del presente artículo.

12.5 Experiencia profesional o técnica, publicaciones efectuadas o docencia en actividades cooperativistas.

12.6 La acumulación de formación y experiencia del interesado en actividades cooperativistas, en otras instituciones del ramo.

ARTÍCULO 13. Los factores citados en el artículo anterior, para efecto de reconocimiento de la carrera dirigencial, serán valorados de acuerdo a la escala

propuesta por la Comisión de la Carrera Dirigencial y aprobada por resolución del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14. Para poder aspirar a uno de los cargos de los órganos de dirección, administración y control debe haber sido incorporado a la carrera dirigencial por lo menos con tres (3) meses de antelación a la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV
RECURSOS

ARTÍCULO 15. La parte afectada podrá recurrir ante el Consejo de Administración la decisión emitida por la Comisión de la Carrera Dirigencial en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la puesta en conocimiento de la decisión.

ARTÍCULO 16. El Consejo de Administración conocerá y decidirá el recurso de impugnación en la próxima sesión a partir de la recepción del mismo.

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE DELEGADO Y SUPLENTE. Para poder ser elegido delegado o suplente se debe cumplir con el siguiente perfil:

17.1 Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

17.2 Tener un mínimo de dos (2) años siendo socio de Coopnaseju.

17.3 Estar al día en sus obligaciones en Coopnaseju.

17.4 Contar con la acreditación de haber satisfecho los requisitos de la carrera dirigencial.

17.5 No haber sido sancionado disciplinariamente por las autoridades de Coopnaseju por la comisión de faltas en los últimos seis (6) meses a optar por la función de delegado.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS DEL DELEGADO PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los delegados que sean propuestos para ocupar dichas funciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

18.1 Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

18.2 Tener un mínimo de cuatro (4) años siendo socio de la Coopnaseju.

18.3 Estar al día en sus obligaciones en Coopnaseju.

18.4 Contar con la acreditación de haber satisfecho los requisitos de la carrera dirigencial.

18.5 No haber sido sancionado disciplinariamente por las autoridades de Coopnaseju por la comisión de faltas en los últimos seis (6) meses a optar por la función de delegado.

18.6 Tener actitud, rectitud, responsabilidad y disposición al trabajo en equipo, y bajo la modalidad de gratuidad de su servicio.

18.7 Ser ético y moralmente viable.

18.8 Contar con el perfil de la función por la cual se opta.

18.9 No ser directivo de otra cooperativa concomitantemente con Coopnaseju, ni encontrarse en una causa de exclusión, incompatibilidad ni prohibición.

CAPÍTULO VI
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Al momento de la postulación de cualquier delegado para formar parte de la estructura del Consejo de Administración, además de los aspectos indicados en el artículo 18 del presente reglamento, se verificará si el delegado propuesto tiene acreditada experiencia en la actividad que desarrolla la cooperativa o conocimientos acreditados en cooperativismo, contabilidad, finanzas, economía, administración de empresas, derecho u otras afines.

ARTÍCULO 20. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A estos fines se requerirá:

20.1 Reunir los requisitos instituidos para ser dirigente de un órgano de dirección, administración y control.

20.2 Haber participado como miembro titular en el Consejo de Administración en el periodo social anterior a su elección o haber sido miembro o suplente en los tres (3) años previo de otro órgano de dirección, administración y control de Coopnaseju.

Párrafo. En el caso de los suplentes, si estos resultaren electos como miembros titulares para el periodo siguiente, podrán aspirar a presidente del Consejo de Administración si han tenido una experiencia en el año social anterior como suplentes al haber participado en un 60% de las reuniones de dicho consejo. En caso de no alcanzar este porcentaje, se les requerirá un mínimo de dos (2) años de experiencia en este consejo.

ARTÍCULO 21. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se requerirá el mismo perfil que para el cargo de presidente.

ARTÍCULO 22. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A estos fines, el postulante debe reunir los requisitos instituidos en el artículo 19 del presente reglamento, y poseer facilidad para redactar documentos.

ARTÍCULO 23. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA TESORERÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. A estos fines se requerirá:

23.1 Reunir los requisitos instituidos en el artículo 19 de este reglamento.

23.2 Haber participado como miembro titular en el Consejo de Administración por un periodo mínimo de dos (2) años consecutivos.

23.3 Tener conocimiento en áreas administrativas, financieras o conexas.

CAPÍTULO VII
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 24. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. Al momento de la postulación de cualquier delegado para formar parte de la estructura del Consejo de Vigilancia, el postulante debe reunir los requisitos instituidos en el artículo 18 del presente reglamento, tener conocimiento en el área jurídica o haber recibido capacitación básica en contabilidad, auditoría, administración de empresas, análisis financiero

u otros conocimientos prácticos que le permitan realizar labores de investigación, valoración y documentación de actividades fiscalizadoras, de supervisión e inspección.

ARTICULO 25. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. A estos fines se requerirá:

25.1 Reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 de este reglamento.

25.2 Haber participado como miembro titular en el Consejo de Vigilancia en el periodo social anterior a su elección o haber sido miembro o suplente en los tres (3) años previo de otro órgano de dirección, administración y control de Coopnaseju.

Párrafo. En el caso de los suplentes, si estos resultaren electos como miembros titulares para el periodo siguiente, podrán aspirar a presidente del Consejo de Vigilancia si han tenido una experiencia en el año social anterior como suplentes al haber participado en un 60% de las reuniones de dicho consejo. En caso de no alcanzar este porcentaje, se les requerirá un mínimo de dos (2) años de experiencia en este consejo.

ARTICULO 26. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. A estos fines, el postulante debe reunir los requisitos instituidos en el artículo 24 del presente reglamento y poseer facilidad para redactar documentos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 27. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Al momento de la postulación de cualquier delegado para formar parte de la estructura del Comité de Crédito, el postulante debe reunir los requisitos instituidos en el artículo 18 del presente reglamento, y haber recibido capacitación básica en contabilidad, auditoría, administración de empresas, análisis financiero u otros conocimientos prácticos que le permitan evaluar riesgos crediticios, operacionales, legales y de mercado.

ARTÍCULO 28. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO. A estos fines se requerirá:

28.1 Reunir los requisitos establecidos en el artículo 27 de este reglamento.

28.2 Haber participado como miembro titular en el Comité de Crédito en el periodo social anterior a su elección o haber sido miembro o suplente en los tres (3) años previo de otro órgano de dirección, administración y control de Coopnaseju.

Párrafo. En el caso del suplente, si este resultare electo como miembro titular para el periodo siguiente, podrá aspirar a presidente del Comité de Crédito si ha tenido una experiencia en el año social anterior como suplente al haber participado en un 60% de las reuniones de dicho consejo. En caso de no alcanzar este porcentaje, se le requerirá un mínimo de dos (2) años de experiencia en este comité.

ARTICULO 29. PERFIL DEL CANDIDATO PARA OCUPAR LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CRÉDITO. A estos fines, el postulante debe reunir los requisitos instituidos en el artículo 27 del presente reglamento y poseer facilidad para redactar documentos.

CAPÍTULO IX
DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE, MIEMBROS Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 30. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE, MIEMBROS Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE DISCIPLINA. Al momento de la postulación de cualquier delegado para formar parte de la estructura del Comité de Disciplina, el postulante debe reunir los requisitos instituidos en el artículo 18 del presente reglamento, y haber recibido formación en el área jurídica del sistema cooperativo general e interno o en manejo de conflictos.

Párrafo. Para ocupar la posición de secretario del Comité de Disciplina, además de reunir los requisitos instituidos en la parte capital de este artículo, el postulante debe poseer facilidad para redactar documentos.

CAPÍTULO X
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 31. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Los socios propuestos por el Consejo de Administración deben reunir los siguientes requisitos:

31.1 Contar con la acreditación de haber satisfecho los requisitos de la carrera dirigencial.

31.2 Tener acumulada experiencia profesional o técnica en materia educativa, o haber participado en eventos educativos vinculados al sistema cooperativo, cursos de inducción cooperativa, diplomados de formación para formadores, en procesos de educación en gestión cooperativa o afines.

CAPÍTULO XI
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL DISTRITO COOPERATIVO

ARTÍCULO 32. PERFIL DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL DISTRITO COOPERATIVO. Al momento de la postulación para miembro o suplente del Consejo Distrital del Distrito Cooperativo, el postulante debe reunir los requisitos siguientes:

32.1 Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

32.2 Tener un mínimo de dos (2) años siendo socio de Coopnaseju.

32.3 Estar al día en sus obligaciones en Coopnaseju.

32.4 Contar con la acreditación de haber satisfecho los requisitos de la carrera dirigencial.

32.5 No haber sido sancionado disciplinariamente por las autoridades de Coopnaseju por la comisión de faltas en los últimos seis (6) meses a optar por la función de delegado.

32.6 Tener actitud, rectitud, responsabilidad y disposición al trabajo en equipo, y bajo la modalidad de gratuidad de su servicio.

32.7 Ser ético y moralmente viable.

Párrafo. Para ocupar cualesquiera de las funciones en la Comisión Cooperativa debe reunir todos los requisitos establecidos en la parte capital de este artículo.

CAPÍTULO XII
DEROGACIÓN

ARTÍCULO 33. El presente reglamento deroga expresamente en todas sus partes cualquier disposición reglamentaria o resolutiva anterior a su aprobación, que le sea contraria.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34. CONDICIÓN DE INGRESO. Los socios que hayan desempeñado funciones, dentro del lapso de los últimos cinco (5) años previos a la entrada en vigencia de este reglamento, en los órganos nacionales de dirección, administración y control y en el Comité de Disciplina, se consideran haber cumplido satisfactoriamente con el proceso de capacitación y entrenamiento de cooperativismo y, por ende, aptos para ingresar a la carrera dirigencial.

ARTÍCULO 35. Los socios que hayan desempeñado funciones en el Consejo Distrital o en la Comisión Cooperativa, dentro del lapso de los últimos cinco (5) años previos a la entrada en vigencia de este reglamento, podrán ser admitidos a la carrera dirigencial, previa comprobación de la Comisión de la Carrera Dirigencial, de haber participado en el 60% de las reuniones distritales o de la Comisión Cooperativa.

ARTÍCULO 36. La Comisión de la Carrera Dirigencial emitirá el certificado de ingreso a los socios que hayan desempeñado funciones en los órganos nacionales de dirección, administración y control y el Comité de Disciplina**.**

ARTÍCULO 37. El presente reglamento entrará en vigencia el día tres (3) de enero de 2022.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Firmado por: Danilo Antonio Tineo Santana, presidente del Consejo de Administración; Úrsula J. Carrasco Márquez, vicepresidenta; Rafael S. Cabral, secretario; Etanislao R. Rodríguez Ferreira, vocal; Jazmín O. Veras Sabes, vocal; Henrry Caraballo Matos, vocal; Ramón E. Ynoa Peña, vocal; Karina E. Tejada Andeliz, vocal; Antonio P. Camacho

Delgadillo, vocal; Miriam B. Dominici Alcántara, vocal; Kelvin E. Morillo de León, vocal; Gregory J. Morillo Cairo, primer suplente; y Rafael Eusebio Burgos, segundo suplente.

Rafael S. Cabral, secretario del Consejo de Administración, **CERTIFICO**: que mediante acta núm. 13-2020 de fecha 21 de octubre de 2020, fue aprobado el Reglamento de la Carrera Dirigencial, y firmado por los miembros que figuran más arriba, en la fecha indicada.

Rafael S. Cabral
Secretario

COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SERVIDORES JUDICIALES, INC.
COOPNASEJU
Fundada 20 Mayo 05